

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3411 ORDEN de 28 de febrero de 1996, de ayudas a Corporaciones Locales para la construcción de obras de infraestructura de transporte por carretera.

Las Administraciones Públicas se rigen, en sus relaciones, por el principio constitucional de cooperación y, en su actuación, por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

Partiendo de estos principios generales y dentro del ámbito competencial asumido en materia de transportes, en virtud del Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, sobre transferencias de competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales que la integran, vienen realizando desde el año 1985, con resultados satisfactorios, actuaciones conjuntas en materia de infraestructuras del transporte por carretera, en sus dos vertientes, mercancías y viajeros, mediante la suscripción del correspondiente convenio y al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, y Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Las nuevas necesidades en materia de infraestructuras del transporte, el mantenimiento y conservación de las ya existentes y la necesidad de optimizar los niveles de calidad de los servicios públicos, aconsejan mantener la línea de colaboración y cooperación económica existente entre ambas Administraciones, y a establecer las bases generales que han de presidir las actuaciones objeto de colaboración.

A tal efecto, y para cofinanciar las actuaciones que se desarrollen en materia de infraestructuras del transporte, competencia de la Comunidad Autónoma, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1996, destina la partida 14.04.513A.76502, «Otras Subvenciones a Ayuntamientos para Mejora de Infraestructura de Transportes», con un crédito inicial de 63.000.000 de pesetas, del que 19.000.000 de pesetas corresponden a compromisos plurianuales adquiridos durante el ejercicio anterior, por lo que el resto, 44.000.000 de pesetas, es el importe disponible que se asignará a obras concretas como consecuencia de la aplicación de esta Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de las ayudas.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas con cargo a la partida 14.04.513A.765.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996, para la construcción, mantenimiento y conservación de obras de infraestructura de transporte por carretera tales como estaciones de viajeros, estaciones de mercancías, marquesinas, obras accesorias y complementa-

rias de las anteriores y, en general, cualquier otra que mejore las condiciones del transporte, la circulación y el tráfico de la zona de que se trate.

Artículo 2.- Beneficiarios.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma con cargo a la partida 14.04.513A.765.02, para la realización de las obras de infraestructura señaladas en el artículo anterior.

La cuantía de las ayudas podrá alcanzar el importe total de las obras, en aquellos casos en los que la infraestructura propuesta sea considerada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y así se haga constar en la resolución, como esencial para las infraestructuras del transporte por carretera, y siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

Artículo 3.- Solicitudes.

Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Transportes y Comunicaciones a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Proyecto de obras o, en su lugar, memoria económica valorada cuando su presupuesto de ejecución por contrata no supere la cifra de 5.000.000 de pesetas.

b) Plano de situación de la obra en el que pueda apreciarse la integración de la obra propuesta con las infraestructuras ya existentes.

c) Documentos que acrediten la propiedad o libre disposición de los terrenos que se vayan a ocupar.

d) Certificado de retención de crédito con cargo a los presupuestos vigentes del Ayuntamiento, de la aportación que comprometa, en su caso.

e) Memoria económica que indique la previsión de ingresos y gastos derivados de la explotación de la infraestructura proyectada.

Los documentos señalados en los puntos b), c) y e) no serán necesarios cuando se trate de obras de mantenimiento y conservación.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa sobre las mismas en el plazo de tres meses desde su presentación.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden concluirá el 31 de marzo de 1996.

Artículo 4.- Forma de otorgar las ayudas.

El establecimiento de la infraestructura de transportes, para la que se solicita financiación total o parcial, deberá ser aprobado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que motivará su resolución en base a la conveniencia o necesidad de la infraestructura propuesta para la mejora de las condiciones de transporte, la circulación, tráfico en la zona de que se trate, rentabilidad

social de su implantación y porcentaje de participación financiera del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto.

En los casos de financiación total de la inversión, la resolución por la que se apruebe la ayuda podrá establecer el anticipo de pago de hasta el 85% sobre la subvención concedida, debiendo en tal caso cumplir los siguientes requisitos:

a) El Director General de Transportes y Comunicaciones designará un funcionario de la Dirección que efectuará el seguimiento de las obras.

b) Si el coste total de las obras es inferior a la subvención anticipada, el Ayuntamiento deberá reintegrar la diferencia.

c) Sólo podrá realizarse el pago del 15% no anticipado una vez concluidas las obras y expedida la última certificación. Si el importe total de las obras, deducido el anticipo concedido, fuera inferior al 15% de la subvención no anticipado, el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago se ajustará para que el importe total reconocido sea equivalente al coste total de las obras.

En los supuestos de financiación parcial, el pago del 85% sobre la subvención concedida, se efectuará una vez que la Corporación acredite documentalmente haber iniciado las obras y agotado la aportación dineraria comprometida por el Ayuntamiento. Quedando, asimismo, sujeto a los requisitos establecidos en los apartados, a), b) y c) del presente artículo.

Artículo 5.- Coste de las obras superior a las ayudas concedidas.

Si el coste total de las obras supera el importe de la subvención concedida, la diferencia que se produzca correrá a cargo del Ayuntamiento que deberá adoptar las medidas presupuestarias oportunas.

Artículo 6.- Justificación de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los Ayuntamientos perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en el plazo de un mes desde la terminación de la inversión y mediante la aportación de las certificaciones o facturas expedidas.

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 7.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 8.- Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades exigidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1.991; de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 28 de febrero de 1996.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo
Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía

3409 RESOLUCIÓN de 29 de febrero 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, por la que se autoriza el calendario oficial de Ferias comerciales a celebrar en la Región de Murcia en el año 1996.

Examinadas las solicitudes de autorización para la celebración de Ferias comerciales en la Región de Murcia durante el año 1996, presentadas por las entidades promotoras y organizadoras de ferias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1986, de 20 de enero, de Ferias de la Región de Murcia.

Vista la Ley 2/1986, arriba citada y la Resolución de 29 de febrero de 1995 de esta Dirección General, referente a la solicitud de autorización de nuevos certámenes y modificación de los términos de las autorizaciones concedidas presentada por la Institución Feria Villa de Torre Pecheo.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto núm. 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de

la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, en relación con el Decreto 24/1989, de 23 de Febrero, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio establecida por Decreto 77/1987, de 8 de octubre.

RESUELVO

Autorizar el Calendario Oficial de Ferias Comerciales a celebrar en la Región de Murcia durante 1996, que figura como Anexo de la presente Resolución y que a todos los efectos forma parte de la misma, sin perjuicio de las limitaciones o condiciones que por razones sanitarias pudiera imponer la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 29 de febrero de 1996.—El Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, **José Luis Marco Gallud**.